

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 496

29 de abril de 2024

Presentada por la señora *González Arroyo*
(*Por petición Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico*)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días para que cualquier persona que ejerza la profesión de barberos, o estilista en barbería, que todavía no haya obtenido una licencia para ejercer como tal, pueda hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”; que dichas personas que cumplan con los requisitos aquí dispuestos, puedan registrarse ante el Departamento de Estado de Puerto Rico sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la licencia requerida por ley; para cumplir el mandato legislativo de la Resolución Conjunta 33 de 13 de abril de 2018; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de abril de 2018 se aprobó la Resolución Conjunta 33 de 13 de abril de 2018 (R. C. del S. 45) que dispuso un asunto similar a esta Resolución Conjunta. El Departamento de Estado de Puerto Rico opera una plataforma digital en la que se presentan las solicitudes correspondientes a la junta examinadora de barbería bajo su jurisdicción conforme a la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”. El Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico y la Junta

Examinadora llevaron a cabo reuniones para coordinar la ejecución de la resolución citada. Se determinó que era necesario que el Departamento de Estado hiciera los ajustes necesarios en su plataforma digital para que se pudieran aceptar las solicitudes de dicha amnistía. No obstante, el Departamento de Estado nunca completó dicho proceso, por lo que los interesados no pudieron presentar solicitud alguna durante la vigencia de dicha medida. Lo anterior, perjudicó a los cientos de profesionales de la barbería y estilismo que deseaban legalizar su situación profesional para mejorar sus condiciones de trabajo.

A tales efectos, debido al incumplimiento de la Resolución Conjunta 33, *supra*, es necesario decretar nuevamente una amnistía de ciento ochenta (180) días para atender a los cientos de practicantes con experiencia, o educación, que no se pudieron beneficiar de la Resolución 33 antes citada. A dichos fines se adoptan en esta Resolución Conjunta los requisitos idénticos a los que exige la Junta Examinadora para las solicitudes de licencias nuevas. De manera que la puesta en vigor de esta medida sea lo más sencilla posible y así prevenir que esta medida tenga la misma suerte que la medida anterior.

Por tanto, se decreta esta resolución de manera que los profesionales de la barbería y estilismo que no han obtenido la licencia puedan hacerlo mediante un mecanismo que acredite de forma fehaciente sus conocimientos o experiencia, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146, *supra*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se establece una amnistía de ciento ochenta (180) días, contados a
- 2 partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta, para que toda persona
- 3 que nunca haya obtenido la licencia de barbero, o estilista en barbería, pueda
- 4 obtenerla sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de
- 5 junio de 1968, según enmendada.

1 La persona solicitante de la amnistía deberá cumplir con al menos uno de los
2 siguientes requisitos:

3 a. Presentar a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería una
4 declaración jurada que acredite su experiencia trabajando como barbero
5 por el término de dos (2) años.

6 b. Hacer constar mediante declaración jurada que la persona solicitante
7 completó un curso de barbería ofrecido por una escuela vocacional
8 establecida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o en una
9 institución educativa debidamente acreditada por el Consejo de Educación
10 Superior de Puerto Rico, pero no puede presentar el diploma o
11 certificación de grado correspondiente por razones ajenas a la voluntad del
12 solicitante. Razones ajenas a la voluntad del solicitante son: (a) que
13 desapareció la institución y no se pueden ubicar dichos documentos; (b)
14 que la institución, o el custodio de sus expedientes, no puede emitir dichos
15 documentos o constancia alguna de su existencia; (c) que el curso
16 completado en la institución no es suficiente para ser admitido al examen
17 de revalida a pesar de que se le la institución educativa hizo una
18 representación como si lo fuese al admitirse a la institución o escuela.

19 c. De cumplir con al menos uno de los requisitos antes mencionados, el
20 solicitante, además, tendrá que presentar los siguientes:

21 (1) Completar la solicitud de certificado correspondiente, contestando
22 todas las preguntas y suministrando todos los documentos requeridos;

- 1 (2) Certificado de Nacimiento reciente (de 2010 en adelante) como
2 evidencia de ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
- 3 (3) Certificado de Antecedentes Penales;
- 4 (4) Certificado negativo de deuda de la Administración para el Sustento de
5 Menores (ASUME) De tener deuda pendiente, el solicitante deberá
6 presentar plan de pago aprobado por ASUME o por el tribunal;
- 7 (5) Certificado de Salud en original, ya sea público o privado. Si es
8 público, tiene que llevar el sello en colores del Departamento de Salud;
- 9 (6) Foto digital tipo pasaporte, reciente (menos de seis meses de tomada),
10 tamaño 2 x 2 a color y escaneada sobre un marco negro u oscuro (se
11 refiere al espacio alrededor de la foto). LA FOTO DEBE SER EN
12 FORMATO JPEG, GIF o PNG. NINGÚN OTRO FORMATO ES
13 ACEPTABLE;
- 14 (7) La declaración jurada que corresponda al solicitante afirmando: (1) Que
15 no puede presentar diploma o certificación de grado correspondiente
16 por razones ajenas a su voluntad en la que se incluirá el nombre de la
17 institución educativa, año de estudios y razón por la cual no puede
18 producir diploma o certificación; o, (2) Que tiene una experiencia
19 trabajando como barbero por el término de dos (2) años.
- 20 (8) Certificación del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de haber
21 tomado curso de cinco (5) horas sobre los aspectos de salud y legales
22 relativos a la práctica de la barbería;

1 (9) Declaración jurada del lugar, ciudad, país, o estado de residencia
2 acerca de la solicitud que debe tener el sello de Rentas Internas
3 cancelado e incluir el sello del notario. No es aceptable si no tiene una
4 foto reciente del candidato.

5 (10) Pago con tarjeta de crédito Visa, MasterCard o Discover por \$25.00

6 (11) Recibo de pago del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería en pago
7 de cuota de colegiación de un (1) año.

8 Sección 2.- No se podrán imponer otros requisitos que los antes descritos para
9 recibir, aprobar o denegar dichas solicitudes. Todo solicitante podrá presentar su
10 solicitud por medio de la plataforma digital de la agencia en cuyo caso se presentará
11 como solicitud de licencia inicial sustituyendo todos los requisitos existentes para
12 dicho tipo de licencia, por los requisitos impuestos en esta medida. Se podrá
13 presentar personalmente en la agencia toda licencia que se presente en los últimos 30
14 días calendarios de vigencia de esta medida.

15 Sección 3.- Todo solicitante que reciba una licencia mediante esta amnistía tendrá
16 todos los derechos y obligaciones, presentes y futuras, que apliquen a la práctica de
17 la profesión de la barbería, o estilismo en barbería, desde la fecha de su solicitud. El
18 Colegio tendrá la obligación de emitir recibo de pago de colegiación a todo
19 solicitante que haga el pago de un (1) año de colegiación.

20 Sección 4.- La Junta Examinadora tendrá sesenta (60) días, a partir de la
21 aprobación de esta Resolución Conjunta, para publicar los requisitos antes
22 relacionados en su plataforma digital de solicitudes. No obstante, esta medida

1 entrará en vigor al cabo de dicho periodo de tiempo sin más, aun cuando no se haya
2 efectuado dicha publicación.

3 Sección 5.- Se ordena al Departamento de Estado actualizar su plataforma digital
4 de manera que se pueda viabilizar la amnistía establecida en esta Resolución
5 Conjunta. Esta actualización deberá realizarse en un término de treinta (30) días
6 después de su aprobación.

7 Sección 6.- Vigencia.

8 Esta Resolución, para los fines de la solicitud de amnistía, comenzará a regir
9 sesenta (60) días después de su aprobación. La amnistía tendrá una vigencia de
10 ciento ochenta (180) días laborables.